

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGIE VIVIANA QUIMBAYO FALLA
Demandado: JERSON YAIR CAMARGO MURCIA
500013110002-2021-00311-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de septiembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que de las copias de las actas de conciliación del 9 de mayo de 2018 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, y del 21 de agosto de 2019 de la Procuraduría Treinta de Familia de Villavicencio (M), aportadas como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JERSON YAIR CAMARGO MURCIA, y a favor de la demandante señora ANGIE VIVIANA QUIMBAYO FALLA, progenitora de las niñas ARIA SOFIA y HANNA ANTONELLA CAMARGO QUIMBAYO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JERSON YAIR CAMARGO MURCIA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANGIE VIVIANA QUIMBAYO FALLA, la suma de veintiún millones ochocientos sesenta y un mil ochenta y pesos moneda legal (\$21.861.083.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento veintiún pesos moneda legal (\$4.453.121.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias de los meses de junio a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones doscientos tres mil novecientos ochenta y ocho pesos moneda legal (\$4.203.988.00), por concepto de los saldos de las

cuotas alimentarias y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Ocho millones cuatrocientos catorce mil novecientos dieciocho pesos moneda legal (\$8.414.918.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Setecientos diecinueve mil doscientos setenta y seis pesos moneda legal (\$4.789.056.00), por concepto de los saldos de las cuotas alimentarias y cuota alimentaria de los meses de enero a agosto de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

6. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JERSON YAIR CAMARGO MURCIA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

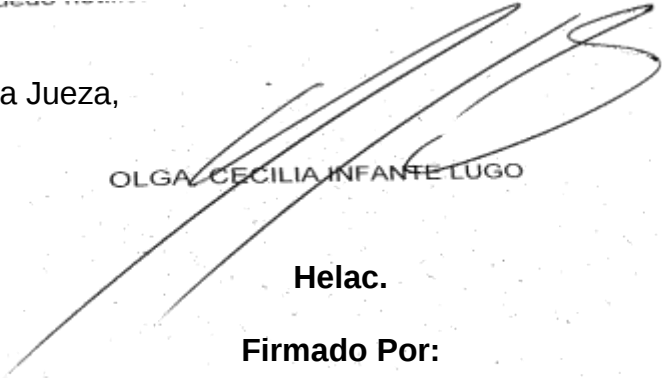
7. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JERSON YAIR CAMARGO MURCIA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

8. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3119cd6b665cab257a8dd1ad990d1eb09441b02635a513546f38cadbf1c3
de6

Documento generado en 13/09/2021 02:08:57 PM

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANGIE VIVIANA QUIMBAYO FALLA
Demandado: JERSON YAIR CAMARGO MURCIA
500013110002-2021-00311-00



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>